



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2009 00174 00
DEMANDANTE: ALBA HERLINDA BOBADILLA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante a favor de los demandantes ALBA HERLINDA BOBADILLA HERRERA y DEISY JULIETH RINCÓN BOBADILLA, de conformidad con la sentencia de segunda instancia de fecha 09 de Julio de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala Transitoria.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...)”

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicio se allegó el día 23 de Noviembre de 2018, por lo que es fácil concluir que el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por comparecencia en el estado N° 005 de fecha 21 FEB 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaría